



## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 224**

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez vencido el termino para subsanar, pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2024-00023-00, presentada a través de apoderada judicial, por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit: 800.037.800-8, en contra de BLANCA EIDER BUESAQUILLO GAVIRIA, titular de la C. de C. No. 25.311.854, con el fin de resolver sobre su admisión.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagarés:

1. Pagaré Número 021166100008598, creado el 31 de octubre de 2020.
2. Pagaré Número 021166100007212, creado el 9 de octubre de 2018.
3. Pagaré Número 4481860004096738, creado el 20 de enero de 2016.
4. Pagaré Número 021166100005027, creado el 11 de agosto de 2015.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800037800-8, en contra de BLANCA EIDER BUESAQUILLO GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE NUMERO 021166100008598**

- a). Por la suma de \$9.999.847 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 14 de diciembre de 2022 hasta el día 29 de enero de 2024, por la suma de \$2.135.003 PESOS M/CTE.
- c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 30 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$81.498 PESOS M/CTE, por otros conceptos.

#### **PAGARE NUMERO 021166100007212**

- a). Por la suma de \$9.613.899 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 29 de octubre de 2022 hasta el día 29 de enero de 2024, por la suma de \$2.179.551 PESOS M/CTE.
- c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 30 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). Por la suma de \$72.401 PESOS M/CTE, por otros conceptos.



**PAGARE NUMERO 4481860004096738**

- a). Por la suma de \$2.055.957 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 20 de febrero de 2023 hasta el día 29 de enero de 2024, por la suma de \$47.837 PESOS M/CTE.
- c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 30 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). Por la suma de \$100.200 PESOS M/CTE, por otros conceptos.

**PAGARE NUMERO 021166100005027**

- a). Por la suma de \$1.112.573 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 26 de febrero de 2023 hasta el día 29 de enero de 2024, por la suma de \$144.190 PESOS M/CTE.
- c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 30 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). Por la suma de \$2.651 PESOS M/CTE, por otros conceptos.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

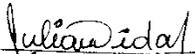
**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA EIDER BUESAQUILLO GAVIRIA, titular de la C. de C. No. 25.311.854, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada en ejercicio, portadora de la C. de C. No. 27.093.942 y T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA
El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <b>032</b> de hoy <b>23</b> de abril de 2024
 <b>JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO</b> Secretario